

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de diciembre del 2012.

No. 103

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013
DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: ALLENDE, AQUILES SERDÁN,
ASCENSIÓN, CARICHÍ, CASAS GRANDES, EL TULE, GALEANA,
GÓMEZ FARÍAS, GUADALUPE Y CALVO, GRAN MORELOS,
GUAZAPARES, GUERRERO, LA CRUZ, LÓPEZ, MADERA, MORELOS,
MORIS, NAMIQUIPA, OCAMPO, SAN FRANCISCO DEL ORO, URIQUE,
URUACHI Y VALLE DE ZARAGOZA, CHIH.**

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No.
1025/2012 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CASAS GRANDES
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013**

Artículo Primero.- Para que el Municipio de Casas Grandes pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2013, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- Impuestos y contribuciones:

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTOS

Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	10%
Carreras de caballos, perros, automóviles motocicletas y otras	18%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallo	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	10%

2. - Sobre juegos rifas o loterías permitidas por la ley, las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b). Contribuciones:

- 1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- Derechos:

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 3.- Por servicios generales en los rastros.
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Cementerios municipales.
- 6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:
 - a) Alumbrado Público;
 - b) Aseo, recolección y transporte de basura;
 - c) Servicio de Bomberos, y
 - d) Mercados y centrales de abasto.
- 9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2013, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- Productos:

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- Aprovechamientos:

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- Participaciones:

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las

participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año del 2013, los siguientes:

FONDO GLOBAL ANUAL
0.52%

FONDO ADICIONAL ANUAL
0.57%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento) a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

VI.- Aportaciones

VII.- Extraordinarios

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley, al anexo correspondiente al municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2013, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que los permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años, a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

Artículo Quinto.- Se reducirá el importe por concepto del Impuesto Predial en un 15%, 10% y 7%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si éstos se realizan en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, independientemente del valor de la propiedad y de la cantidad de propiedades que posean, siempre y cuando se realice en la vivienda que habitan. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

Artículo Sexto.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se

autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Casas Grandes para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil trece.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.

PRESIDENTE. DIP. JORGE ABRAHAM RAMÍREZ ALVÍDREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. INÉS AURORA MARTÍNEZ BERNAL . Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ALVA MELANIA ALMAZÁN NEGRETE. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el año 2013, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Casas Grandes, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y Artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, que se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal 2013, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **Casas Grandes**.

II.- DERECHOS	
II.1.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial:	
1.- Alineamiento de predio	250.00
2.- Asignación de número oficial	85.00
3.- Certificación de avalúo	800.00
3.1 Elaboración planos catastrales	600.00
3.2 Por tramite de titulación de terrenos urbanos municipales	800.00
4.- Permiso de uso de suelo por metro cuadrado	
• 4.1 Comercial	10.00
• 4.2 Industrial	8.00
5.- Extracción de recursos no renovables (por viaje)	90.00
6. Certificación de pago de predial	55.00
7. Certificado de estado de cuenta de no adeudo	85.00

II.2.- Licencias de Construcción:	
1.- Licencias de construcción para vivienda por metro cuadrado por mes	
• 1.1. Vivienda de 1 metro hasta 50 metros cuadrados	7.00
• 1.2. Vivienda de 51 metros hasta 75 metros cuadrados	8.00
• 1.3 Vivienda de 76 metros hasta 100 metros cuadrados	9.00
• 1.4 Vivienda de más de 100 metros cuadrados	10.00
2.- Para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas según el Reglamento de Construcción, (por metro cuadrado excepto el grupo L)	
• 2.1. Grupo E Para Uso Educativo (Escuelas, Universidades, etc.)	
o 2.1.1. Públicos	Exentos
o 2.1.2. Privados	9.00
• 2.2. Grupo S Destinados a Atención de Salud (Clínicas, Hospitales)	
o 2.2.1. Públicos	Exentos
o 2.2.2. Privados	15.00
• 2.3. Grupo R Destinados a Reuniones	
o 2.3.1. No Lucrativos	7.00
o 2.3.2. Lucrativos	15.00
• 2.4. Grupo A Destinados a la Administración Pública	Exentos
• 2.5. Grupo D Destinados a Centros Correccionales	Exentos
• 2.6. Grupo C Destinados a Comercios	
o 2.6.1. Centros Comerciales, Tiendas, etc.	15.00
o 2.6.2. Mercados	15.00
• 2.7. Grupo N Negocios (Oficinas, Bancos, Gasolineras, etc.)	15.00
2.8. Grupo I Destinados a Industrias (Fábricas, Plantas, Procesadoras)	
o 2.8.1. En General:	15.00
o 2.8.2. Talleres	15.00
• 2.9. Grupo P Destinados a Almacenes de Sustancias o Materiales	15.00
• 2.10. Grupo H Destinados a	
o 2.10.1. Hoteles, Moteles y Dormitorios, etc.	15.00
o 2.10.2. Conventos, Asilos, etc.	8.00
• 2.11. Grupo L Otros no contemplados en los puntos anteriores	10.00
3. Apertura de Zanjas en cualquier parte del área municipal por metro lineal en pavimento, asfalto o concreto. (más reparación)	
• 3.1 En terracería (más reparación)	450.00
Este concepto quedará exento cuando se realice por la autoridad municipal	100.00
4. Apertura de banquetas o pavimento por unidad para la colocación de postes (más reparación de banqueta)	
Este concepto quedará exento cuando se realice por la autoridad municipal	280.00
II.3.- Pruebas de Estabilidad	
1. Expedición de certificados de pruebas de estabilidad	500.00
II.4.- Por Supervisión y Autorización de Obras de Urbanización.	

Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.7% del costo total de las obras de urbanización de fraccionamientos o condominios. Para fraccionamientos de interés social se aplicará el equivalente al 1.5% del costo de las obras de urbanización, siempre y cuando haya quedado condicionado en acuerdo del H. Ayuntamiento de Casas Grandes, que se destine para vivienda de construcción de este tipo.

Este porcentaje se aplicará sobre el presupuesto presentado por el propio desarrollador, aprobado por la Dirección de Obras Públicas, sobre la base del monto promedio por hectárea urbanizada, según la siguiente tabla.

HABITACIONAL:(Fraccionamiento o condominio)

INFRAESTRUCTURA

	Aérea	Híbrida	Subterránea
Fracc. Con lote predominante de 250.00 m ²	1,604,610.00/ha.	1,765,305.00/ha.	1,993,866.00/ha
Fracc. Con lote predominante de 300.00 m ² o más.	1,887,776.00/ha	2,076,554.00/ha	2,265,331.00/ha

COMERCIAL: (fraccionamiento o condominio)

INFRAESTRUCTURA

	Aérea	Híbrida	subterránea
Fracc. Con lote predominante de 250.00 m ²	1,604,610.00/ha	1,765,071.00/ha	1,925,532.00/ha
Fracc. Con lote predominante de 300.00 m ² o más.	1,887,776.00/ha	2,076,554.00/ha	2,265,331.00/ha

INDUSTRIAL:(fraccionamiento o condominio)

INFRAESTRUCTURA

	Aérea	Híbrida	subterránea
Fracc. Con lote predominante de 250.00 m ² .	1,604,610.00/ha	1,765,071.00/ha	1,925,532.00/ha
Fracc. Con lote predominante de 300.00 m ² o más.	2,265,331.00/ha	1,887,776.00/ha	2,076,554.00/ha

CAMPESTRE: (fraccionamiento o condominio)

INFRAESTRUCTURA

Aérea
94,389.00/ha

1.- En los casos de condominio, además del 1.7% por concepto de urbanización, se incluirá lo correspondiente a la subdivisión de áreas comunes y privadas.

2.- En caso de solicitar modificaciones a la supervisión y autorización inicial que modifique la geometría del proyecto de lotificación, estas solicitudes se consideraran como trámites iniciales, por tanto se causará de nuevo el 1.7% sobre la superficie de los lotes modificados.

3.- revisión de anteproyecto de fraccionamientos por hectárea (costo único) 1000.00

4.- Revisión de estudios de planeación por hectárea (costo único) 1500.00

1. Actos de fusión

• 1.1. Lote y finca de 0 a 50 m ² por metro cuadrado	4.00
• 1.2. Lote y finca de 51 a 100 m ² por metro cuadrado	3.00
• 1.3. Lote y finca de más de 100 m ² por metro cuadrado	2.50

• 1.4. Terreno rústico, agrícola, agostadero, y forestal por hectárea	150.00
2.- Subdivisión	
• 2.1. Lote y finca de 0 a 50 m ² por metro cuadrado	5.00
• 2.2. Lote y finca de 51 a 100 m ² por metro cuadrado	4.50
• 2.3. Lote y finca de más de 100 m ² por metro cuadrado	4.00
2.4. Terreno rústico, agrícola, agostadero y forestal por hectárea	150.00
3.- Relotificación	
• 3.1. Lote y finca de 0 a 50 m ² por metro cuadrado	5.00
• 2.2. Lote y finca de 51 a 100 m ² por metro cuadrado	4.50
• 2.3. Lote y finca de más de 100 m ² por metro cuadrado	4.00
4.- Comercio, Servicio e Industria por metro cuadrado	
5.- Levantamientos Topográficos	
• 5.1. Terreno hasta 300 m ²	4.00
• 5.2. Terreno más de 300 m ²	3.00
II.5. Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado por cabeza	
1.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases x cabeza de ganado destinado al sacrificio	12.50
2.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de cabezas de ganado destinado al repasto	12.50
3. Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza	15.00
II.6.- Legalización de Firmas, Certificación y Expedición de Documentos Municipales	
1.- Expedición de copias simples	1.50
2.- información en disco flexible de 3.5	5.00
3.- Información en disco compacto CD ROM, o DVD	15.00
1. Constancias y certificaciones	85.00
2. Anuencias.	
2.1 Permiso para venta de cerveza	8,500.00
2.2 Cambio de razón social en permiso para venta de cerveza	8,500.00
2.3 Casa habitación sin consumo de licor.	200.00
2.4 Cambio de domicilio	8,500.00
2.5 Cambio de propietario y/o titular	8,500.00
2.6 Cambio o ampliación de giro	8,500.00
2.7 Casa habitación con consumo de licor.	300.00
2.8 Anuencia sin resguardo	1,400.00
2.9 Anuencia con resguardo de seguridad pública (2 oficiales)	2200.00
3. Oficial de seguridad pública extra para resguardo en eventos.	350.00
4. Anuencias por apertura de expendios de cerveza	23,500.00
5. Carta de productor agrícola y ganadero	35.00
6. Pase de leña para uso doméstico	35.00
7. Otros documentos oficiales	85.00
II.7. Licencia por apertura y funcionamiento de negocios comerciales	
1. Farmacias	1,000.00
2. Estéticas	500.00
3. Parques recreativos con venta de cerveza	2,000.00
4. Restaurant con venta de cerveza únicamente en comidas	2,000.00
5. Hoteles	1,500.00
6. Expendios de licores	1,600.00

7. Abarrotes con venta de cerveza	2,000.00
8. Abarrotes sin venta de cerveza	500.00
9. Tortillerías	1,000.00
10. Bolerías	200.00
11. Videos	250.00
12. Talleres mecánicos en general	1,000.00
13. Talleres mecánicos con grúa	2,000.00
14. Tiendas de ropa y calzado	700.00
15. Ferreterías	2,000.00
16. Mercería	600.00
17. Refaccionarias	1,000.00
18. Autoservicio (Lavado y engrasado de vehículos)	1,000.00
19. Carnicerías	500.00
20. Neverías, paletterías, dulcerías	500.00
21. Mueblerías	700.00
22. Panaderías	600.00
23. Clínicas y hospitales privados	2,000.00
24. Desponchadora	1,000.00
25. Gasolineras	2,000.00
26. Gaseras	2,000.00
27. Maquiladoras	2,000.00
28. Carpinterías	500.00
29. Florerías	600.00
30. Purificadora	600.00
31. Estillistas	600.00
32. Instituciones bancarias	3,000.00
33. Consultorios médicos y dentales	1,000.00
34. Restaurant sin venta de cerveza	1,000.00
35. Herrerías	800.00
36. Telefonía celular	500.00
37. Renta de maquinaria	1,000.00
38. Abarrotes de autoservicio tipo 1	2,000.00
39. Yonke	1,000.00
40. Salón de eventos sociales	1,500.00
41. Farmacia veterinaria	600.00
42. Farmacia con venta de forraje y diversos alimentos	1,000.00
43. Fabricación de concretos premezclados	600.00
44. Venta de materiales de construcción (grava, arena, piedra, etc.)	1,000.00
II.8.- Cementerios Municipales	
1. Apertura de fosa	
• 1.1. Niños	245.00
• 1.2. Adultos	400.00
2. Derecho de Inhumación	
• 2.1. A Perpetuidad en niños	200.00
• 2.2. A Perpetuidad en adultos	400.00
3. Ampliación de término de 7 años	300.00
4. Venta de fosas anticipadas cada una	700.00
II.9.- Ocupación de la Vía Pública para estacionamiento de Vehículos, Vendedores Ambulantes	
1. Frente a aparatos estacionómetros	
• 1.1. Por Hora	0
• 1.2. Por Mes	0
• 1.3. Semestral	0
2. Uso de Zonas Exclusivas	
• 2.1. Terminales para servicio de transporte público y pasajeros mensual	450.00
• 2.2. Carga de materiales y mudanza	50.00
• 2.3. Por sitios de taxis (mensual)	300.00

2.4. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales mensual	60.00
• 2.5. Estacionamiento de Vehículos mensual	60.00
3. Ocupación de la Vía Pública por vendedores ambulantes	
• 3.1. Ambulantes dentro de la zona centro, permiso cuota diaria	30.00
• 3.2. Ambulantes, con puestos semifijos dentro de la zona centro, mensual	300.00
• 3.3. Ambulantes fuera de la zona centro con puestos fijos, mensual	200.00
• 3.4. Ambulantes fuera de la zona centro, permiso cuota diaria	20.00
II.10.- Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial	
1. Colocación de anuncios en corredor urbano	
• 1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados c/u	240.00
• 1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante c/u	382.00
2. Colocación de anuncios fuera del corredor urbano por c/u	546.00
3. Otros como mantas en la vía pública (mensual) c/u	80.00
II.11.- Alumbrado Público	
El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	

1.- Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.

2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la tesorería municipal, conforme las disposiciones que expida el Ayuntamiento.

II.12.- Aseo, Recolección y Transporte de Basura

• 1.1. En locales Comerciales (mensual)

2. Por Tonelada

• 2.1. Hasta 5 toneladas	150.00
• 2.2. De 5.1 a 50 toneladas	200.00
• 2.3. Más de 50 toneladas -	250.00

3. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la Industria

4. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por tonelada

60.00

II.13.- Servicio de Bomberos	
1. Peritaje o constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	550.00
2. Peritaje sobre siniestros de casa habitación.	280.00
3. Por inspección general.	280.00
4. Revisión de extintores por unidad.	30.00

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2013 correspondiente al Municipio de Casas Grandes

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de Casas Grandes

Durante el año de 2013, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	3,000,000.00	
Contribuciones	\$		
Derechos	\$	1,911,862.00	
Productos	\$	252,000.00	
Aprovechamientos	\$	1,046,030.00	
Total de Ingresos Propios			\$ 6,209,892.00
Participaciones:			
Fondo General de Participaciones	\$	12,626,957.51	
Fondo de Fomento Municipal	\$	2,395,962.40	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	20,800.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	294,715.20	
Participaciones Adicionales	\$	1,908,774.96	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	228,800.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	324,808.08	
Gasolina y Diesel 30%		232,908.00	
Fondo de Fiscalización	\$	678,986.88	
Total de Participaciones			\$ 18,712,713.03
Fondo de Aportaciones			
F.I.S.M.	\$	3,358,972.52	
F.A.F.M.	\$	4,965,945.50	
			\$ 8,324,918.02
Total Global			\$ 33,247,523.05